

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 02 FEB. 2026

Señor (a)
Petionario (a) Anónimo (a)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200068092 del 19 de enero de 2026. Extracción ilegal de oro.

Expediente: PQRS-22653-2026

Respetado (a) señor (a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referenciada en el asunto, en la cual expone lo siguiente:

“Señores: autoridad nacional de licencias ambientales – anla en ejercicio del derecho de acceso a la información pública establecido en la ley 1712 de 2014, solicito respetuosamente información relacionada exclusivamente con operativos y acciones contra minería ilegal de oro (actividad aurífera) en Colombia: el número total de dragas destruidas, inmovilizadas o incautadas en operativos ambientales relacionados con extracción ilegal de oro, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025, discriminado por año. para cada registro, si la información está disponible: fecha del operativo, departamento y municipio, autoridad líder del operativo, cantidad de dragas afectadas y tipo de afectación ambiental reportada. en caso de existir, copia o referencia de informes técnicos, reportes institucionales o estadísticas oficiales relacionadas con dragas utilizadas para minería ilegal de oro en el periodo solicitado. solicito que la información sea remitida en formato electrónico (excel o scv y pdf.) muchas gracias por su atención y quedo atenta a la respuesta dentro de los plazos establecido por la ley.”

Esta Autoridad Nacional, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, emite respuesta en el siguiente sentido:

1 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

4 Compilatorio de las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

5 Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el marco de lo expuesto y frente a su petición, esta Autoridad no se pronunciará ya que su solicitud no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA No. 20262300073781 del 26 de enero de 2026 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Agencia Nacional de Minería, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional- Grupo de Operaciones Especiales Contra la Explotación Ilícita de Minerales, en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que, en el marco de sus competencias, atiendan su requerimiento y le brinden la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo**

Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20262300073781 del 26 de enero de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 26 ENE. 2026

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
contacto@anm.gov.co

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
contactenos@mindefensa.gov.co

Señores
**DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA POLICÍA
NACIONAL**
**GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES CONTRA LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE
MINERALES**
Carrera 45ª N°94-21 (envió físico)
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA
20266200068092 del 19 de enero de 2026. Extracción ilegal de oro.

Expediente: PQRS-22653-2026

Respetados señores.

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió denuncia anónima sobre presuntas actividades relacionadas con la extracción ilegal de oro, en cual se señala:

“señores: autoridad nacional de licencias ambientales – anla en ejercicio del derecho de acceso a la información pública establecido en la ley 1712 de 2014, solicito respetuosamente información relacionada exclusivamente con operativos y acciones contra minería ilegal de oro (actividad aurífera) en Colombia: el número total de dragas destruidas, inmovilizadas o incautadas en operativos ambientales relacionados con extracción ilegal de oro, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025, discriminado por año. para cada registro, si la información está disponible: fecha del operativo, departamento y municipio, autoridad líder del operativo, cantidad de dragas afectadas y tipo de afectación ambiental reportada.

en caso de existir, copia o referencia de informes técnicos , reportes institucionales o estadísticas oficiales relacionadas con dragas utilizadas para minería ilegal de oro en el periodo solicitado. solicito que la información sea remitida en formato electrónico (excel o scv y pdf.) muchas gracias por su atención y quedo atenta a la respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley.

Esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo sobre las peticiones, por lo que procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

En este contexto, procedemos a trasladar la solicitud mencionada para que, en el marco de sus competencias, se brinde atención y respuesta directa al peticionario, en particular de los numerales previamente referidos. Para tal fin, se adjunta copia de la solicitud referenciada, junto con la presente comunicación.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20266200068092 del 19 de enero de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Radicación: 20262300073781

Fecha: 26 ENE. 2026

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.